



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE, BASE LEGAL, DISPOSICIONES GENERALES, DE LA DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONSTITUCIÓN Y FINES

I. FINALIDAD

Normar y regular el funcionamiento de las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en adelante CEPROBYS, permitiendo la generación de recursos económicos y cuyas utilidades resultantes constituyen recursos propios de la UNMSM, destinados prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, coadyuve a la consecución de los objetivos estratégicos, así como viabilizar los proyectos de factibilidad de nuevos centros de producción garantizando la calidad de los productos y servicios que se brinden, promoviendo iniciativas empresariales en el marco de los fines institucionales.

II. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

- 2.1.1. Impulsar la creación de nuevos CEPROBYS y afianzar los existentes, poniéndolo al servicio de la comunidad universitaria y público en general, generando recursos propios para la UNMSM.
- 2.1.2. Optimizar la administración y los recursos de los CEPROBYS, garantizando su eficiencia y mejorar su rentabilidad.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 2.2.1. Establecer los procedimientos para la creación, organización, funcionamiento, desarrollo, régimen administrativo, financiero y supervisar las actividades de los CEPROBYS de la UNMSM.
- 2.2.2. Formular y elaborar proyectos para la creación de nuevos CEPROBYS, considerando su factibilidad, autofinanciamiento y rentabilidad en el tiempo.
- 2.2.3. Fortalecer la gestión de los CEPROBYS, mediante el empleo de las tecnologías de la información.
- 2.2.4. Promover la innovación permanente, para adquirir ventajas competitivas en los mercados nacionales e internacionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

2.2.5. Establecer alianzas estratégicas con los diversos sectores empresariales e interinstitucionales que permitan un mejor desarrollo de los CEPROBYS.

III. ALCANCE

- 3.1. Lo contemplado en el presente reglamento, alcanza a todos los CEPROBYS de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en actual funcionamiento y a los que posteriormente se creen.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley Anual del Presupuesto de la República.
- 4.3. Ley Universitaria, Ley N° 30220. Artículos 3°, 5°, 6°, 8°, 54°, 110°, 112° y 117°.
- 4.4. Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 136°, 250° y 251°.
- 4.5. Reglamento General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Art. 63°, numeral 05.1.
- 4.6. Resolución Rectoral No. 000895-R-03, del 11-02-03 que crea la Oficina de Coordinación de Centros de Producción dependiente de la Oficina General de Planificación de la UNMSM.
- 4.7. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley No. 28411, 4ta. Disposición Final.
- 4.8. Otras normas según naturaleza del bien o servicio producido.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El presente Reglamento, es un instrumento normativo mediante el cual se orienta claramente los procedimientos que permitan desarrollar en forma eficiente las actividades de los CEPROBYS. Asimismo, norma la finalidad, objetivos, alcance, base legal, disposiciones generales, de la denominación y funcionamiento, constitución y fines de los centros de producción de bienes y servicios (CEPROBYS) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 5.2. Las actividades que desarrollen los CEPROBYS, deben encuadrarse dentro de la visión y misión institucional.
- 5.3. Las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la Universidad y los miembros del comité directivo de los CEPROBYS, cualquiera sea su modalidad de constitución, fines u organización, están obligados bajo responsabilidad a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

VI. DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- 6.1. Se denomina CEPROBYS a las entidades empresariales, constituidas, organizadas y administradas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinadas a desarrollar actividades productivas especializadas y autofinanciadas acordes con altos estándares de calidad, dirigidas a la comunidad universitaria y público en general con el objetivo de obtener recursos económicos que complementen a los otorgados por el Estado para que la Universidad cumpla con sus fines.
- 6.2. Por su propia naturaleza y para el cumplimiento de sus fines, una vez aprobado el presupuesto, los CEPROBYS dispondrán de sus propios recursos, contarán con procesos y trámites simplificados para contratar personal, adquirir bienes, obtener financiamiento bajo características especialmente dispuestas y dentro de la normatividad a la que se acoge la Universidad en su conjunto.
- 6.3. Los CEPROBYS en funcionamiento y los que se creen posteriormente, estarán sujetos a la supervisión y control permanente de la Oficina de Coordinación de Centros de Producción de la Oficina General de Planificación.
- 6.4. Los CEPROBYS, podrán tener sucursales a nivel nacional y los sistemas de apoyo de su especialidad para el desarrollo de sus objetivos.

VII. CONSTITUCIÓN

- 7.1. Los **CEPROBYS**, se constituyen por parte de una Facultad o de la Administración Central, requiriéndose la presentación de un estudio de factibilidad que contenga los objetivos, estudios de mercado, presupuesto, financiamiento, inversión, entre otros aspectos básicos; además, debe registrarse mínimamente dentro del marco de visión empresarial y gestión por resultados. Su constitución se aprobará por Resolución Rectoral, previo acuerdo del Consejo Universitario, disponiéndose la formalización de su constitución legal, según el caso. Tratándose de los CEPROBYS de las Facultades, la constitución requerirá previamente la aprobación del respectivo Consejo de Facultad.
- 7.2. Los CEPROBYS, pueden ser implementados, tanto por las Facultades como por la Administración Central de la Universidad. En el caso de las Facultades, el objetivo de producción y/o servicio, deberá estar en relación con sus actividades académicas y de investigación. En la Administración Central, tendrán relación con las funciones normativas vinculadas al desarrollo de las diversas áreas de la Universidad en su conjunto.
- 7.3. Los CEPROBYS, podrán constituirse como entidades dependientes de la Facultad o Administración Central, según corresponda. Se registrarán por la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNMSM, el presente Reglamento General y su Reglamento Interno, estableciendo una organización y funcionamiento bajo un modelo de gestión paraestatal.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

- 7.4. La gestión administrativa, legal, económica, contable y otros, se sujetarán a los respectivos dispositivos legales vigentes y las de carácter presupuestario y de control, aprobadas para el Sector Público.
- 7.5. El Reglamento Interno de los CEPROBYS de las facultades, deberán ser aprobados por el respectivo Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. El Reglamento Interno de los CEPROBYS de la Administración Central, será aprobado por el Consejo Universitario.

VIII. FINES

- 8.1. Generar recursos económicos para la Universidad.
- 8.2. Desarrollar capacidades de innovación productiva, emprendimiento y gestión de proyectos vinculadas a las áreas académicas, de investigación, proyección social y de desempeño profesional.
- 8.3. Producir para ofertar bienes y servicios de calidad para competir en el mercado nacional e internacional.
- 8.4. Atender la demanda social y estructurar la gestión de recursos propios para investigación e infraestructura de la Facultad o Universidad.
- 8.5. Fomentar entre la comunidad universitaria la participación profesional en la elaboración y ejecución de programas productivos, sociales y proyectos empresariales con protección al medio ambiente y responsabilidad social.

CAPITULO II

IX. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

- 9.1. Corresponde al Consejo Universitario, en el caso de los CEPROBYS de la Administración Central y a los Consejos de Facultad, en el caso de los CEPROBYS de las Facultades:
 - a) Aprobar las líneas de política y estrategia de los CEPROBYS.
 - b) Aprobar los documentos normativos de gestión organizacional y funcional de los CEPROBYS.
 - c) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual presentado por el Comité Directivo del CEPROBYS.
 - d) Aprobar o desaprobar la gestión, las cuentas y el Informe Anual de Resultados Económicos.
 - e) Designar y remover a los miembros del Comité Directivo.
 - f) Acordar investigaciones, auditorías y balances.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

- g) Transformar, fusionar, disolver o liquidar los CEPROBYS.
 - h) Disponer la aplicación de las utilidades que hubiesen de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento.
 - i) Ratificar las subvenciones del Directorio de los CEPROBYS, las subvenciones para el personal docente y administrativo, así como las propinas para los estudiantes que apoyan en dichos CEPROBYS.
 - j) Tratar y resolver los casos que no estén previstos en el presente Reglamento.
- 9.2. Los CEPROBYS, tienen autonomía en su gestión económica, financiera y administrativa con sujeción a las normas de este Reglamento General, las normas vigentes del Sector Público, de la Universidad y del Reglamento Interno de cada CEPROBYS.
- 9.3. Los CEPROBYS, priorizarán la participación de los docentes, estudiantes, egresados y trabajadores no docentes de la Facultad respectiva; y sólo cuando sea necesario podrán participar profesionales o técnicos externos, los cuales no deben tener proceso en curso o alguna sanción administrativa o judicial.
- 9.4. Los CEPROBYS, para iniciar sus labores deberán estar inscritos en el Registro de Centros de Producción a cargo de la Oficina de Coordinación de Centros de Producción (OCCP) de la Oficina General de Planificación. El mencionado Registro contendrá el nombre del centro de producción, el nombre de la Dependencia Administrativa o Facultad a la que pertenece, el número y fecha de la Resolución Rectoral que autoriza su creación, los nombres de los miembros del Directorio y el número de registro que lo identifique; asimismo, se deberá adjuntar el Reglamento Interno del CEPROBYS.
- 9.5. Los CEPROBYS, deberán mantener un Registro de Convenios y Contratos de cada uno de los centros de producción.
- 9.6. Los CEPROBYS, deberán remitir a la OCCP, el Registro de Participantes, colaboradores y organizaciones que participan en el desarrollo de las labores de los centros de producción.
- 9.7. Los CEPROBYS, deberán brindar información, con carácter obligatorio, cuando la OCCP lo requiera, acerca de los resultados de gestión, cuentas e informes de resultados económicos.
- 9.8. Los CEPROBYS, tendrán la siguiente organización:
- Un Comité Directivo de tres (03) miembros.
- Esta estructura orgánica y estructura de cargos deben estar incorporados en los documentos de gestión correspondientes (Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P).
- 9.9. Los diversos procedimientos que ejecutan los CEPROBYS, deberán estar formalizados en su Manual de Procedimientos (MAPRO).



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

CAPITULO III

X. DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

- 10.1. El Comité Directivo de los CEPROBYS, estará constituido por tres (03) miembros docentes y/o trabajadores no docentes, dedicados a tiempo completo. Si el CEPROBYS, es de la Administración Central, la designación estará a cargo del Consejo Universitario a propuesta del Rector(a); si el CEPROBYS, es de la Facultad, la propuesta estará a cargo del Consejo de Facultad.
- 10.2. El Comité Directivo, está constituido por:
 - a) Un Presidente.
 - b) Un Director Gerente.
 - c) Un Director Administrativo o Académico.
- 10.3. Funcionalmente dependen del Decano, en caso de las Facultades y del Rector(a), en caso de la Administración Central.
- 10.4. Los miembros del Comité Directivo, serán designados por un período de cuatro (04) años, sin reelección inmediata.
- 10.5. Son requisitos para ser designado miembro del Comité Directivo del CEPROBYS:
 - a) Ser docente o trabajador no docente nombrados de la Universidad.
 - b) En el caso de los CEPROBYS de la Administración Central, Tener experiencia de gestión pública no menor de tres (3) años en las diferentes dependencias o facultades de la universidad, afines a los servicios que presta el CEPROBYS.
 - c) En el caso de los CEPROBYS de las Facultades, Tener experiencia de gestión pública no menor de tres (3) años en los servicios que presta el CEPROBYS o afines.
- 10.6. El Comité Directivo, se reunirá en sesión ordinaria en forma mensual y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.
- 10.7. Para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones del Comité Directivo, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran.
- 10.8. Son facultades del Comité Directivo:
 - a) Establecer los objetivos y estrategias del CEPROBYS, en función a las normas de las mejores prácticas organizacionales.
 - b) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
 - c) Presentar al Consejo Universitario o al Consejo de Facultad el Informe Anual de Resultados de Gestión Administrativa y Económica.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

- d) Supervisar y controlar la gestión económica, financiera y administrativa del CEPROBYS.
 - e) Velar por la integridad de los sistemas administrativos de los CEPROBYS.
 - f) Aprobar las adquisiciones, contrataciones o participaciones en licitaciones públicas y privadas, según presupuesto y dentro del ordenamiento legal vigente.
 - g) Aprobar las contrataciones, subvenciones u otras erogaciones al personal del CEPROBYS, según presupuesto y dentro del ordenamiento legal vigente.
 - h) Otras que se establezcan en el Reglamento Interno del CEPROBYS.
- 10.9. Las subvenciones de los miembros del Comité Directivo, tendrán una compensación económica mensual establecida en una disposición específica del Reglamento Interno del CEPROBYS.

CAPITULO IV

XI. DEL PRESIDENTE

- 11.1. El Presidente del CEPROBYS de Facultad, es designado por el Consejo de Facultad. El Presidente del CEPROBYS de la Administración Central es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector(a). El Presidente puede ser docente o trabajador no docente de la Universidad. Debe tener experiencia comprobada en gestión pública y conocimientos de gestión empresarial. La designación será ratificada según corresponda.
- 11.2. El Reglamento Interno y los Instrumentos de Gestión del CEPROBYS, establecerán las funciones de los Directores. Entre las funciones del Presidente, se indican:
- a) Formular y elevar para la aprobación del Comité Directivo el Plan Anual de Trabajo.
 - b) Convocar y presidir cada reunión del Comité Directivo.
 - c) Ejecutar la gestión económica, financiera y administrativa del CEPROBYS, con orientación a insertar al CEPROBYS en las organizaciones de la sociedad y alcanzar los objetivos señalados en su Plan Anual de Trabajo.
 - d) Presentar ante el Comité Directivo los Estados Financieros, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, al término del ejercicio presupuestal.
 - e) Mantener los libros contables actualizados, según corresponda.
 - f) Mantener y conservar los bienes consignados en el Inventario.
 - g) Cautelar los fondos económicos del CEPROBYS.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

- h) Evaluar trimestralmente las actividades del CEPROBYS e informar a la Oficina de Coordinación de Centros de Producción de la OGPL, cuando ésta lo requiera.
 - i) El cumplimiento de las normas de la Universidad que correspondan y de las fijadas en el Reglamento Interno de cada CEPROBYS.
 - j) Otras que le asigne la autoridad correspondiente.
- 11.3. La remuneración del Presidente, en el caso de ser designado, o la subvención, en el caso de un docente o trabajador no docente, tendrá un monto mensual establecido en una disposición específica del Reglamento Interno del CEPROBYS, la misma que debe guardar concordancia con el ordenamiento legal vigente y con la rentabilidad generada.

CAPITULO V

XII. DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

- 12.1. La Oficina de Coordinación de Centros de Producción (OCCP), es la Unidad dependiente de la Oficina General de Planificación de la Universidad que coordina y promueve la mejora de la gestión de los CEPROBYS.
- 12.2. La OCCP de la Universidad está integrada por:
- a) Un Jefe de Oficina.
 - b) Un Jefe de Unidad de Normativización, Acreditación y Proyectos.
 - c) Un Jefe de Unidad de Vinculación, Promoción y Patentes.
 - d) El personal técnico y de asesoría se integrará de acuerdo a las normas presupuestales y directivas de la UNMSM.
- 12.3. Los servidores de la OCCP, no podrán integrar el Comité directivo de los CEPROBYS de la Universidad.
- 12.4. Son funciones de la OCCP:
- a) Coordinar, promover y difundir las actividades de los CEPROBYS de la Universidad generando valor a través de una gestión innovadora, eficiente y emprendedora de dichos CEPROBYS.
 - b) Orientar las normas de gestión, así como emitir informes sobre los proyectos de creación de CEPROBYS.
 - c) Orientar las acciones y procedimientos que contribuyan a una eficiente gestión y facilitar la promoción externa de los CEPROBYS.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

- d) Establecer programas de capacitación al personal de los CEPROBYS.
- e) Emitir opinión técnica sobre el Plan de Trabajo Anual y Balance de Gestión de los CEPROBYS.
- f) Evaluar e informar sobre el desempeño de la gestión de los CEPROBYS.
- g) Otras que se especifican en los Instrumentos de Gestión de la Oficina General de Planificación o que le sean asignadas por la Jefatura de la OGPL.

CAPITULO VI

XIII. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

- 13.1. Los CEPROBYS, al inicio de sus operaciones deberán contar con recursos económicos y materiales constituido por los bienes muebles e inmuebles y los aportes económicos que les otorgue la Administración Central, la Facultad o provenientes de terceros, según corresponda.
- 13.2. Los recursos económicos en efectivo aportados para los fines de constitución o inicio de actividades, deberá ser devuelto al órgano que los aporta en el lapso que obligatoriamente se establezca en el estudio económico a nivel de perfil del CEPROBYS.
- 13.3. La gestión, uso y disposición de los recursos propios generados por los CEPROBYS, son de responsabilidad única y estricta del Comité Directivo. Dicho uso se hará respetando los principios y normatividad sobre rendición de cuentas.
- 13.4. Los costos de producción y gastos operativos de administración, ventas y financieros de los CEPROBYS, deberán ser cubiertos exclusivamente por sus ingresos propios; en ningún caso las remuneraciones, subvenciones y otras erogaciones provendrán de la Facultad o de la Administración Central.
- 13.5. Las remuneraciones del personal contratado u honorarios, serán propuestos por el Presidente, aprobadas por el Comité Directivo y con conocimiento del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario, respectivamente, las mismas que deberán guardar concordancia con el ordenamiento legal vigente.
- 13.6. Las subvenciones que correspondan a docentes o administrativos que laboren en el CEPROBYS, serán propuestos por el Presidente, en función de la productividad individual, aprobadas por el Comité Directivo y con conocimiento del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario, respectivamente, las mismas que deberán guardar concordancia con el ordenamiento legal vigente.
- 13.7. La distribución económica anual de los ingresos deducidos los costos de producción, gastos administrativos, gastos de ventas y gastos financieros para el caso de los CEPROBYS de las Facultades, en concordancia con el artículo 251° del Estatuto de la UNMSM, se realizará en la siguiente proporción:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

- a) El 15% del resultado neto del ejercicio será deducido para la Administración Central, por concepto de gastos de administración, infraestructura, servicios básicos, intangible (nombre UNMSM), entre otros.
- b) Del 85% restante del total, será distribuido en porcentajes para la Facultad y el mejoramiento del CEPROBYS, con fines de Investigación e Infraestructura y Equipamiento de la Facultad, de acuerdo al siguiente detalle:

Reinversión en el CEPROBYS	20%
Inversión en Investigación de la Facultad	35%
Inversión en Infraestructura y Equipamiento de la Facultad	30%

13.8. La distribución económica anual de los ingresos deducidos los costos de producción, gastos administrativos, gastos de ventas y gastos financieros para el caso de los CEPROBYS de la Administración Central, en concordancia con el artículo 251° del Estatuto de la UNMSM, se realizará en la siguiente proporción:

- a) El 30% del resultado neto del ejercicio será deducido para la Administración Central, por concepto de gastos de administración, infraestructura, servicios básicos, intangible (nombre UNMSM), entre otros.
- b) Del 70% restante del total será distribuida en porcentajes para la Administración Central y el mejoramiento del CEPROBYS, con fines de Investigación e Infraestructura de la Universidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Reinversión en el CEPROBYS	20%
Inversión en Investigación de la Universidad	25%
Inversión en Infraestructura y Equipamiento de la Universidad	25%

13.9. Los CEPROBYS, deberán enviar trimestralmente, con carácter obligatorio, a la Oficina de Coordinación de Centros de Producción el informe económico financiero de su gestión.

13.10. Para garantizar la continuidad y el desarrollo de los CEPROBYS, los mismos deberán constituir un fondo de contingencia que deberá prever el financiamiento necesario para la adquisición de insumos o servicios varios para la continuidad de sus operaciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

- 13.11. Todos los bienes que adquieran los CEPROBYS para su funcionamiento están a disposición de éstos y forman parte del patrimonio de la Universidad y darán cumplimiento a las normas de bioseguridad, vigilancia y protección.

CAPITULO VII

XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

- 14.1. Previo informe de la OCCP y de los órganos competentes el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad dispondrán la disolución o liquidación del CEPROBYS que en dos años consecutivos no genere ingresos suficientes para cubrir sus costos y gastos de funcionamiento, debiendo el último Comité Directivo responsabilizarse por saldar las cuentas sin recurrir al patrimonio de la Facultad o la Universidad.
- 14.2. El Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, respectivamente, con previo dictamen de la OCCP, dispondrán la fusión, disolución o liquidación de los CEPROBYS por los siguientes motivos:
- a) Cuando exista duplicidad de funciones.
 - b) Cuando no desarrollen actividades durante un año.
- 14.3. Los bienes inventariados de los CEPROBYS que se disuelven o se liquiden, pasarán a poder de la Facultad, Oficina General o la Unidad Académica gestora que se disponga mediante Resolución Rectoral, previo cumplimiento de las obligaciones que pudiesen existir.
- 14.4. La fusión, disolución y liquidación de un CEPROBYS de Facultad o de la Administración Central será ratificada por el Consejo Universitario y dará lugar a la emisión de la respectiva Resolución Rectoral.

CAPITULO VIII

XV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Los CEPROBYS reconocidos formalmente mediante Resolución Rectoral, a la fecha de aprobación del presente Reglamento, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento, para efectos de la distribución de los resultados del ejercicio anual incluidas en los incisos 13.7 y 13.8.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

OFICINA DE COORDINACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN

Todos los CEPROBYS, regularizarán su funcionamiento y organización, mediante el presente Reglamento y sus respectivos Instrumentos de Gestión.

SEGUNDA. - Déjese sin efecto la R.R. N° 00020-R-14, las disposiciones, normas o reglamentos que se opongan a las disposiciones del presente Reglamento, el cual entrará en vigencia a partir de su aprobación.

TERCERA. - Los CEPROBYS existentes a la fecha en el plazo no mayor a cuatro (4) meses deberán adecuarse al presente Reglamento, así como aprobar, modificar o actualizar su Reglamento Interno y adecuar sus Instrumentos de Gestión de acuerdo a las normas vigentes.